



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real órden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 332.

Las repetidas quejas que llegaban á este Gobierno político acerca de la inobservancia de las Reales órdenes que prohíben á todo vecino el transitar sin el correspondiente pasaporte, cuando su viaje es á mayor distancia de ocho leguas del pueblo de su residencia, ó del correspondiente pase si se dirige á punto comprendido dentro del rádio de aquellas, y la sensible aunque inevitable necesidad de corregir estos abusos, precisaron á mi antecesor á expedir su circular de 11 de Marzo último, en que resaltando la consideración que le merecian los habitantes de la provincia, marcó unas penas que aunque sumamente suaves, se creyeron suficientes para que escitasen la atencion de los habitantes de la provincia, evitando incurrir en ellas por lo sucesivo. Mas contra todas las esperanzas que hiciera concebir la saludable correccion que contenia aquella disposicion, se observa que el abuso continúa, y los encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública se ven obligados á imponer y exigir las multas prescritas en dicha circular de 11 de Marzo último. Lejos de atribuir el abuso de que se trata únicamente á los interesados que se ven en la precision de caminar; no estoy distante de persuadirme que contribuyen indirectamente á su continuacion los mismos Alcaldes de los pueblos por no cuidar de advertir de estas disposiciones á sus administrados, y de proveerles de los pasaportes ó pases

que necesitan, con la debida oportunidad. Deseando evitar la reproduccion de estas faltas, y el disgusto que me proporciona la necesidad de corregirlas, he acordado repetir las prevenciones siguientes:

1.^a Que todos los que viagen deben ir provistos del correspondiente pasaporte ó pase segun la distancia á que lo verifiquen, bajo las multas que se establecieron en la circular de 11 de Marzo que que la referida.

2.^a Que todos los Alcaldes constitucionales provean de dichos documentos á los vecinos que los reclamasen, bajo la pena de cien reales si se justificase haber solicitado estos documentos, y no haber provisto de ellos á los reclamantes, á no ser que hubiese causa fundada para negárselos que deberán poner en mi conocimiento.

3.^a Que de todas las multas que se exigieren por la falta de cumplimiento á las disposiciones anteriores, ó por cualquiera otro motivo, se forme una relacion con el nombre de las personas á que fueren impuestas y se publique mensualmente en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.

4.^a Que los Alcaldes adopten las medidas convenientes para que estas disposiciones lleguen á conocimiento de todos los obligados á su cumplimiento.
Zamora 17 de Junio de 1844 = *Valentin de los Rios*.

IDEM.

Núm. 333.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, con la presentacion del estado cuyo modelo número 1.º se in-

sertó en el Boletín oficial de 16 de Abril último, número 31, me veo en la imprescindible necesidad de prevenirles, que si al tercero dia de recibido este anuncio, no hubiesen verificado dicha remision, pasará comisionado á formarlos á costa de los morosos, sin perjuicio de exigirles la multa de cuatro ducados con que desde ahora quedan conminados. Zamora 21 de Junio de 1844 =Valentin de los Rios.

Partido de Alcañices.

Arcillera	Palazuelo de las Cuevas
Boya	S. Juan del Rebollar
Cabañas de Aliste	Sesnandez
Escober	Ufones
Ferreras de arriba	Villanueva de las Peras
Figuera de arriba	Villarino de la Sierra
Gallegos del Campo	Villabeza de Valverde.

Partido de Benavente.

Uña de Quintana.

Partido de Bermillo.

Pereruela	Viñuela
-----------	---------

Partido de la Puebla.

Garrapatas	Sejas de Sanabria
Lanseros	Valdemerilla
Pias	Villalverde

Partido de Toro. = Toro.

Partido de Zamora.

Entrala. = Montamarta. = Torres.

ÍDEM. Núm. 334.

Relacion de las multas exigidas en los meses de Marzo, Abril y Mayo del presente año, por contravenciones á los bandos de policia.

Rs. on.

Por viajar sin pasaporte Francisco Martin, vecino de Boisan.	4
Por falta de refrendo D. Mariano Gallo, de Valladolid.	2
Por no tener pasaporte Leonardo Gomez, de la Bóveda de Toro.	4
Por id. Francisco Calles, de Zaragoza	4
Por falta de licencia de uso de armas D. Rosendo Lopez Fernandez y su criado Cruz Fernandez, vecinos de Peranzanes	40
Por no dar parte de tener gente en su posada Pedro Castaño, de esta ciudad	4
Por carecer de refrendos Cirilo de la Iglesia, de Paredes de Nava	4
Por id. Gregorio Dominguez, de S. Juan del Rio	2
Por caminar sin pasaportes Lorenzo Palacios y Pablo García, de Castrocarbon	8
Por id. Tomás Rodríguez, de Quintanilla	4

Por falta de refrendo Manuel Rodriguez, de Fresno de la Carballeda	2
Por id. Pedro de Vega, de Otero de Centenos	2
Por id. Toribio Lorenzo, de Ferreras de Arriba	2
Por no tener pasaporte Diego de la Cruz, de Quintana, en Estremadura,	4
Por no dar parte de tener huéspedes en su casa D. Lorenzo Laforga, de esta ciudad	4
Por caminar sin pasaporte el Teniente Coronel D. Juan Ozores	4
Por falta de refrendacion Santiago Cubero, de Vezoleinarban	2
Por falta de licencia para cazar, D. Miguel Ferreras, vecino de esta ciudad	20
Por id. D. Ignacion Gestoso, de id.	20
Por falta de refrendo Gregorio Mesanat, vecino de Candelaria, en Salamanca,	2
Por id. Gaspar Alonso, de Fillel, en Astorga	2
Por id. Ruperto Gil, de Valladolid.	2
Por falta de pasaporte Manuel Parra de id.	4
Por no dar parte de tener gente en su casa José Coco, de esta ciudad	4
Por permitir en su casa juegos vedados Juan Ruiz, de esta vecindad,	275
Por no dar parte de tener forasteros en su casa D. José Raposo, de id.	4
Por caminar sin pasaporte Manuel Moran, vecino de Sta. María de Valverde	4
Por id. Basilio Rodriguez, de id.	4
Por id. Cayetano Galende, de id.	4
Por id. Manuel Sastre, de id.	4
Por falta de refrendaciones Angel Lopez, de Rodas	4
Por id. Ruperto Lopez, de id.	4
Por id. Francisco Fuentes, de Alcora, Burgos	4
Por falta de pasaporte D. Antonio Muñoz, de Benavente	4
Por falta de refrendaciones D. Ricardo María Real, empleado en esta ciudad	4
Por id. José Blanco, de la Mata, provincia de Santander	4
Por falta de pase Pedro Mata, de Malva	4
Por id. Pedro Rodriguez, de Fuentes	2
Por falta de pase Pedro Bragado, de Bustillo	2
Por falta de refrendos D. Trifon García, de Fuentesauco	4
Por caminar sin pase Manuel Villalon, de San Lorenzo de Távara	3
Por falta de refendos Senen Gonzalez, de la Mora	4
Por no traer pase Manuel Ferrero, de Sta. Eulalia	2
Por id. Gregorio Casado, de id.	2
Por id. Vicente Viñuela, de Peñausende	2
Por id. Alonso Martin, de id.	2
Por id. Diego Vicente, de Santiz	2
Por falta de refrendos Santiago Alonso Ruiz, de Toro	4
Por caminar sin pasaporte Rufino Calvo, de id.	4
Por caminar sin pase Hipólito Pastor, de Santa Eufemia	2
Por id. Francisco Miguel, de id.	2
Por caminar sin pasaporte Manuel Blanco, de Garrapatas	4
Por falta de pase Mariano García, de Mayalde	2
Por falta de pase Nicolás Martin, de Carbajales	2

Por id. Santiago Martín Hervas de id.	2
Por caminar sin pasaporte Andrés Maide, de Sogo	4
Por venir sin pase Matías Gomez, de Cañizo	2
Por id. Francisco Asensio, de id.	2
Por caminar sin pasaporte Fructuoso Mendez, de Castuera	4
Por no dar parte de tener forasteros Cándida Sanchez, de esta ciudad	4
Por venir sin pase Pedro Toribio, del Maderal	2
Por falta de refrendos Juan Casimiro, Juste, en Estremadura.	4
Por venir sin pasaporte Manuel de la Fuente, de Valdespino	4
Por id. Valerio García, de Valencia	4
Por id. Pedro Queija, de Rios	4
Por id. Pedro Fernandez, de Leon	4
Por id. José Suarez, de id.	4
Por id. Julián Alvarez, de id.	4
Por id. Juan Perez, de Peleas de Arriba	2
Por id. José Rodriguez, de Villalube	2
Por id. Policarpo Sevilla, de id.	2
Por caminar sin pasaporte dos merineros de León	8
Por venir sin pase Pascual Canelas, de Peñausende	2
Por id. Diego Vicente, de id.	2
Por id. Miguel Alonso, de Corrales	2
Por id. Bernardo Marqués, de id.	2
Por id. Agustín Iglesias, de id.	2
Por id. Bernardo García, de id.	2
Por caminar sin pasaporte Tadeo Diez, de Villargosa	4
Por id. Manuel Vayon, de Vusdongo	4
Por id. Joaquin González, de Usadangos	4
Por id. Manuel Rodríguez, de Torre de Barrio	4
Por id. Nicolás Rodríguez, de Truebano	4
Por id. Isidro Martínez, de Quintanilla	4
Por venir sin pase David Zaratan, de S. Cebrian	2
Por id. Bernardo Ruiz, de id.	2
Por venir sin pasaporte Andrés Martín, de San Salvador de Sama	4
Por falta de refrendo José María Lopez, Valencia	2
Por id. Sebastian Estrada, de Villanueva	2
Por falta de pasaporte Ignacio Juárez	4
Por id. Joaquin Fernandez, de Torrelobaton	4
Por falta de refrendos Cipriano Gonzalez, de id.	2
Por falta de pasaporte Baltasar Prieto, de Oteruelo	4
Por falta de refrendo Andrés Nuñez, de Riego	2
Por id. Casimiro de los Prados	2

Suma la presente relacion. . . . 646

Zamora 17 de Junio de 1844. = El Oficial encargado del Negociado: *Fernando Castañon*. = V.º B.º *Valentin de los Rios*.

INTENDENCIA.

Núm. 335.

La Direccion-Genera! de Aduanas me ha comunicado lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado

á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real órden que sigue. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar lo siguiente. = Son repetidas las reclamaciones con que recurren las diversas Juntas de Comercio del reino, en solicitud unas para que se las satisfaga la parte que corresponda del rendimiento del 6 por 100 que estableció la nueva ley de Aduanas en reemplazo de los antiguos arbitrios; otras que estos sean restablecidos á su antiguo estado, y algunos que se las aseguren el pago por las Tesorerías de su residencia de las cantidades que se las asignan mensualmente á cuenta de sus presupuestos para poder atender á sus apremiantes obligaciones. El restablecimiento de los antiguos arbitrios no le admite la ley. El producto del actual 6 por 100 forma parte y masa comun de los fondos centralizados, y el pago en uno ú otro punto de lo que mensualmente se las asigne no cabe se acuerde sin conocer la cantidad que por esos oficios se haya señalado á cada Junta. V. E. reconoció en la comunicacion que de Real órden pasó á este Ministerio en 26 de Abril de 1843, reproducida en 2 de Octubre y 10 de Abril últimos, la justa preferencia que reclaman las atenciones de las Juntas y Tribunales de Comercio, encaraciendo la necesidad de que se adopte el medio mas conducente á evitar la disolucion de aquellas tan útiles corporaciones y el abandono de los importantes establecimientos y obligaciones que las rodean. S. M. se ha penetrado de estas consideraciones, y tiene un vivo deseo de que se concilie cuanto permitan las demas atenciones del Tesoro el que las Juntas de Comercio obtengan los posibles medios efectivos de cubrir sus apremiantes gastos; y con el fin de facilitarlos se ha servido resolver que en las notas ó datos que pase el Ministerio del digno cargo de V. E. para las distribuciones mensuales, se marquen con subdivision las cantidades que deba percibir cada Junta de Comercio, á fin de que la Direccion general del Tesoro público pueda consignar su pago en las respectivas Tesorerías de cada localidad por cuenta de la suma total asignada á ese Ministerio en la distribucion mensual; considerando S. M. que es cuanto cabe acordarse para que las referidas Juntas logren realizar fácilmente los ingresos que se las designen por el Ministerio de quien dependen. Lo comunico á V. E. de órden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes, dando traslado con esta fecha á la Direccion general del Tesoro para los mismos fines. = De la propia órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento. = Lo que inserta á V. S. esta Direccion para su inteligencia, la de esas Oficinas y efectos correspondientes, sirviéndose comunicarla á la Junta de Comercio de esa provincia para los mismos fines, y de darla aviso de su recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad de Comercio y sus Juntas. Zamora 17 de Junio de 1844. José Valladares.

EDICTOS.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de esta provincia y como tal Inspector de Minas del distrito &c. = Hago saber: que por Doña María de la Cruz, viuda y del comercio de esta ciudad, se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral de plomo en término de Losacio y sitio que llaman por Cima de la Cortina de la Tia Daria, y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el número 89 de la instrucción provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha; pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar la reclamacion. Zamora 15 de Junio de 1844. = *Valentin de los Rios.*

Don Valentin de los Rios y Rios &c. &c. = Hago saber: que por Doña María de la Cruz, viuda y del comercio de esta ciudad, se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral de plomo en término de Losacio y sitio que llaman Encima de la Roderia, y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el núm. 89 de la instrucción provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será admitida ni tendrá lugar la reclamacion. Zamora 15 de Junio de 1844. = *Valentin de los Rios.*

Don Valentin de los Rios y Rios &c. &c. = Hago saber que por Doña María de la Cruz, viuda y del comercio de esta ciudad, se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral de plomo en término de Marquide y sitio que llaman Entre las Casas, posesion de Vicente Ampudia, y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el núm. 89 de la instrucción provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar la reclamacion. Zamora 18 de Junio de 1844. = *Valentin de los Rios.*

Don Benito María Herrera, Contador de Rentas de esta Provincia, y como tal, Intendente subdelegado interino por indisposicion del Sr. propietario, &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Roman Otero, natural de Villardeciervos, reo rematado á diez años de presidio por S. E. la Audiencia territorial, á consecuencia de la causa que se le siguió sobre resistencia á mano armada contra los Carabineros de Hacienda, y otros escesos y delitos, para que dentro de nueve dias siguientes á esta fecha se presente en la cárcel pública de esta ciudad, con objeto de ser oido sobre los motivos que han originado su fuga desde el citado pueblo donde se hallaba enfermo; y á fin de que pase á cumplir la referida condena, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de no hacerlo se procederá á lo que

4
corresponda y le parará perjuicio. Dado en Zamora á 10 de Junio de 1844. — P. I. del Sr. I.: *Benito María Herrera.* = Por mandado de su Sría: *Lic. Angel Bustamante.*

Don Benito María Herrera, Contador &c. &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernandez, vecino de Figueruela de abajo de esta provincia, procesado con otros en este Juzgado sobre haberles aprehendido 30 fardos de géneros de contrabando en el dia 17 de Mayo del año anterior, para que dentro de quince dias siguientes á esta fecha se presente en este Tribunal á fin de ser enterado de la providencia definitiva que ha recaido en dicha causa, y nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en el superior de la Audiencia territorial, con apercibimiento que pasado dicho término se remitirán los autos originales á S. E. en cuyo Tribunal superior le serán nombrados de oficio. Dado en Zamora á 14 de Junio de 1844. = *Benito María Herrera* = Por mandado de S. S.: *Lic. Angel Bustamante.*

ANÚNCIOS.

Quien quisiera arrendar los bienes que en término de la villa de Muelas de los Caballeros administra el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Astorga, como pertenecientes al Mayorazgo titulado de Ovalle, acuda á la Sala de Sesiones de dicho Ayuntamiento el Domingo 7 de Julio inmediato á las once de la mañana que verificará el remate. Astorga 12 de Junio de 1844 = *Andrés Rodriguez de Ceta y Andrade*, presidente. = *Julian Garcia Fernandez*, secretario.

Se saca á pública subasta para la próxima invernia el arriendo de los montes pertenecientes á los Propios de la ciudad de Toro y pueblos de su tierra, cuyo último remate tendrá lugar el 29 de este propio mes de Junio y hora de las once de la mañana en las galerías de las Casas Consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel, advirtiéndose que en la Secretaría del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute.

Por disposicion del Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate y Castronuevo, como dueño de las dehesas de Llamas y Villardiegua en el partido de Sayago y del monte de Castronuevo en el término de esta Villa, queda prohibida la caza con escopeta, galgos y de cualquiera manera en las referidas fincas, en inteligencia de que perseguirá con arreglo á la Ley, su representante en esta ciudad á los que se proponen á cazar en ellas.

Igualmente queda prohibida la caza segun espresa el anuncio anterior en la dehesa de Fontanillas, lindante con los términos de los pueblos de Arcillo y Pereruela, por voluntad de su dueño el Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, Marqués de Maenza &c.